



12 *preguntas sobre trabajadores migrantes y empleo*



1. ¿Qué es el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura?

Para la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo, uno de los requisitos que se van a tener en cuenta para su concesión es que la situación nacional de empleo permita la contratación. La situación nacional de empleo se determina a través del Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este Catálogo se actualiza de forma trimestral, y salvo que te encuentres en alguno de los supuestos exceptuados a los que no se les aplica, la solicitud de autorización de residencia y trabajo inicial deberá ser para un empleo u ocupación catalogado como de “difícil cobertura” para la provincia concreta en la que vayas a trabajar. En el caso de no ser así, el empleador deberá presentar una certificación del Servicio Público de Empleo en la que se dice que ha gestionado la oferta pero no se han encontrado demandantes de empleo adecuados y disponibles para aceptar dicho trabajo.

Puedes consultar el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura en la página web del Instituto Nacional de Empleo: www.inem.es

2. ¿Puedo cambiar de actividad o ir a trabajar a otra ciudad con una autorización de trabajo inicial?

Sí. La autorización inicial de residencia y trabajo está limitada por sector de actividad y geográficamente, esto quiere decir que sólo puedes trabajar en empleos dentro de la actividad y de la provincia para la que se te concedió la autorización. En el caso de que quieras cambiar de trabajo, por ejemplo: dejar el servicio doméstico para trabajar en hostelería, o bien irte a trabajar a otra provincia, deberás solicitarlo con anterioridad en la oficina de extranjeros, Área de Trabajo de las Delegaciones o Subdelegación de Gobierno, que te concedió la autorización inicial.

Sin embargo debes saber que en la valoración de tu solicitud se va a aplicar la situación nacional de empleo y que no tienes garantizado que te concedan el cambio. El plazo establecido para resolver la solicitud es de 45 días, pero en algunas provincias sólo logran una cita para entregar el expediente puede suponer unos meses más. Si a esto sumamos



que la duración de la autorización inicial es de sólo un año, esto hace que en muchas ocasiones sea preferible esperar a que se agote la validez de esta autorización inicial y efectuar el cambio en la primera renovación, en la que se te podrá conceder una autorización, que tendrá una duración de dos años sin limitación geográfica ni de actividad.

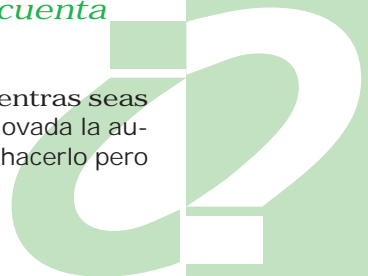
No se te aplicará la situación nacional de empleo si eres, *entre otros*:

- Cónyuge o hijo de residente en España con una autorización ya renovada.
- Hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que lleves como mínimo un año residiendo legalmente en España y no se te aplique el régimen comunitario.
- Hijo o nieto de español de origen (es decir, que haya nacido en España).
- Extranjero nacido y residente en España.
- Extranjero que tenga a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Extranjero que ha sido titular durante cuatro años de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, y has retornado a tu país al término de cada contrato.
- Titular de una autorización previa de trabajo que pretendas renovar.
- Titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- Nacional de Perú o de Chile en virtud de Convenios Internacionales.

Los cambios de empresa dentro del mismo sector de actividad y provincia para el que se te concedió la autorización inicial están permitidos sin necesidad de solicitud.

3. En estos momentos trabajo por cuenta ajena pero tengo un proyecto empresarial, ¿puedo cambiar mi autorización de cuenta ajena a cuenta propia?

Depende, no podrás solicitar dicho cambio mientras seas titular de una autorización inicial. Una vez renovada la autorización, o en la solicitud de renovación, podrás hacerlo pero deberán reunirse unos requisitos:



- ▶ Que hayas mantenido una actividad laboral y por lo tanto tengas cotizado a la Seguridad Social durante la duración de la autorización anterior el tiempo necesario que se exigirá para su renovación (generalmente 6 meses).
- ▶ Que se reúnan los requisitos exigidos para la concesión de una autorización por cuenta propia (poseer la cualificación necesaria o experiencia acreditada necesaria para el ejercicio de la actividad profesional de que se trate, así como la titulación exigible debidamente homologada, acreditar una inversión suficiente para la realización del proyecto empresarial así como su incidencia en la creación de empleo, carecer de antecedente penales, no hallarse irregular en España, etc.).
- ▶ Además la solicitud tendrá que ir acompañada de documentación específica sobre la inversión económica necesaria o compromiso suficiente por parte de instituciones financieras, el proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación, en su caso, de los puestos de trabajo que se espera crear y la relación de autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.

4. Me toca renovar mi autorización: ¿qué tengo que hacer?; ¿podré renovar?; la siguiente autorización, ¿por cuánto tiempo me la darán?

Si tienes que renovar tu autorización de trabajo y residencia, puedes hacerlo en los 60 días naturales (esto es, se cuentan también los festivos) previos a la fecha en la cual caduca la autorización. También puedes solicitar la renovación dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha. En ambos casos la presentación de la solicitud de renovación amplía la validez de la autorización caducada hasta que te llegue la resolución de concesión de dicha renovación.

Si en el plazo de tres meses la Administración no ha respondido a tu solicitud de renovación, se entenderá que está concedida. Es lo que se conoce como silencio administrativo positivo.

Para que se te conceda la renovación de la autorización sin problemas deberás acreditar, mediante las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social:



- ▶ Que por lo menos has realizado habitualmente la actividad para la cual se te concedió la autorización durante 6 meses por año y:
 - Que continúas con el mismo trabajo que dio lugar a la concesión de la autorización caducada.
 - Que hayas firmado un nuevo contrato con otro empleador pero acorde con las características de tu autorización (sector de actividad y provincia) y en el momento de la renovación estés en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social.
 - O que dispongas de una nueva oferta de empleo que tendrá que reunir todos los requisitos que se piden para la solicitud de la autorización, pero ahora ya no se te aplicará la situación nacional de empleo.

- ▶ Si el periodo de actividad ha sido de al menos 3 meses por año, también podrás renovar, siempre que acredites:
 - Que el trabajo por el cual conseguiste la autorización se terminó por causas ajenas a tu voluntad.
 - Que has buscado activamente empleo y que has participado en todas las acciones que te ha propuesto el Servicio público de empleo o bien que has participado en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas, subvencionados por la Administración.
 - Que en el momento de la solicitud de renovación tienes un contrato de trabajo en vigor.

- ▶ También se te concederá la renovación cuando estés cobrando:
 - La prestación por desempleo; en este caso te renovarán por el tiempo de duración de dicha prestación.
 - O una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr tu inserción social o laboral, también por el tiempo de duración de dicha prestación.

IMPORTANTE: En cuanto a la duración de tu nueva autorización, si se trata de tu primera renovación (tenías antes una autorización inicial), la autorización de residencia y trabajo tendrá una duración de dos años. Con la siguiente renovación, que será la segunda, también tendrás una autorización por dos años, y con la tercera renovación, podrás acceder a un permiso permanente, con una duración de 5 años.

5. ¿Puedo darme de baja de un trabajo?, ¿qué es el preaviso?

Sí, en cualquier momento puedes darte de baja de un trabajo o dimitir, sin alegar ninguna causa. Lo único que tienes que hacer es preavisar a tu empresario con antelación, según el plazo establecido bien por el convenio colectivo, bien por la costumbre.

En general, la costumbre viene a establecer un plazo de preaviso de 15 días, y en el caso de que no preavises o lo hagas en un plazo de tiempo menor, el empresario te puede descontar de la liquidación una indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía dependerá de lo establecido en el convenio colectivo que te sea de aplicación.

Si te das de baja de tu trabajo, no tendrás derecho a solicitar la prestación por desempleo.

6. ¿Qué es el finiquito?

El recibo de finiquito, es una práctica habitual aunque no obligatoria, consistente en que el trabajador cuando finaliza el contrato de trabajo, firma un recibo por el cual se da por terminada la relación laboral y afirma que su empresario le ha pagado todo lo que le debía.

Terminada la relación laboral, bien porque tu contrato ha finalizado, bien porque te hayan despedido o porque tú voluntariamente te hayas dado de baja, el empresario debe pagarte:

- Los salarios de los días que hayas trabajado y no has cobrado.
- La parte proporcional que te corresponda de las pagas extraordinarias.
- Y los días de vacaciones que te correspondan y no hayas disfrutado.

También puede corresponderte una indemnización. Por ejemplo en el caso de que el contrato finalizado fuera por obra o servicio determinado o eventual por circunstancias de la producción, te tienen que pagar 8 días de salario por año trabajado.

Debes saber que el empresario te puede descontar de la liquidación los días que hayas faltado a tu trabajo sin justifica-



ción, o si te has dado de baja voluntariamente sin preavisar (la costumbre establece un preaviso de 15 días), una indemnización por daños y perjuicios.

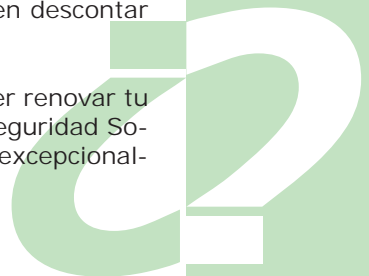
Te *recomendamos* que antes de firmar un finiquito o una liquidación, acudas a UGT y te informes de la cuantía que te corresponde (incluso deben dártelo con la suficiente antelación para que puedas comprobar si es correcto) y si el cese de la contratación es legal. Nunca lo firmes en blanco ni tampoco si las cantidades no son correctas, porque una vez firmado ya no podrás reclamar nada al empresario. Asimismo también tienes derecho a que en el momento de la firma esté contigo un miembro del Comité de Empresa o delegado de personal.

7. He obtenido una autorización de residencia y trabajo y ahora mi empresario me dice que si me voy, hablará con la policía para que me quiten los papeles; ¿puede hacerlo?

No. Si bien has obtenido tu autorización de trabajo y residencia en base a un determinado contrato u oferta de empleo, el empresario no puede obligarte a trabajar con él hasta la finalización de dicho contrato de trabajo. Si quieres cambiar de empleo, puedes hacerlo, eso sí, tienes que tener en cuenta que si tu autorización es inicial, está limitada durante su año de vigencia, tanto geográficamente como para un sector de actividad, por lo cual sólo podrás cambiar de trabajo sin previa solicitud en el caso de que el nuevo empleo sea en el mismo sector y dentro de la misma provincia para la que te concedieron la autorización.

Es conveniente que antes de dejar tu trabajo, preavises a tu empresario. La costumbre establece un plazo de preaviso de 15 días. En el caso de que no lo hagas, te pueden descontar esos días de tu liquidación.

Lo que sí debes tener en cuenta es que para poder renovar tu tarjeta te van a exigir que tengas cotizado a la Seguridad Social un periodo mínimo, generalmente 6 meses y excepcionalmente 3 meses.



Sin embargo, si consideras que tus condiciones laborales son abusivas, no dudes en acudir a asesorarte a UGT, donde te informarán sobre tus derechos y si es necesario te ayudarán en tus reclamaciones.

8. ¿Qué puedo hacer si mi empresario no me paga? ¿Y si me despide?

Acude a UGT donde te asesorarán y te ayudarán a efectuar las reclamaciones correspondientes.

En el caso de que no te haya pagado tus salarios, en primer lugar intentarán llegar a un acuerdo amistoso con tu empresario para que te pague las cantidades que te debe.

Si finalmente esto no se logra, se interpondrá lo que se llama una “papeleta de conciliación” ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

El plazo para estas reclamaciones de cantidad es de 1 año desde que se produce el impago.

En el supuesto de que te despidan, si consideras que es ilegal, tienes un plazo para reclamar de 20 días, a contar desde el día siguiente al que se hubiera producido dicho despido.

En este caso también se interpondrá, en primer lugar, una “papeleta de conciliación”, ya que la conciliación es un paso previo y obligatorio antes de presentar la correspondiente demanda bien por despido o bien por reclamación de cantidad.

Por lo que respecta al despido, debes saber que éste puede ser: despido disciplinario, despido por causas de fuerza mayor, económicas, técnicas, organizativas y de producción, así como despido por causas objetivas.

Las causas por las cuales puedes ser objeto de un despido disciplinario son las siguientes:

- Faltas de asistencia o puntualidad al trabajo, repetidas e injustificadas.
- Indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- Ofensas verbales o físicas.



- Vulnerar la buena fe contractual; como por ejemplo: abuso de confianza, violación de los deberes de fidelidad, competencia desleal, perseguir beneficios de forma fraudulenta, actuación negligente, etc.
- Disminución del rendimiento del trabajo normal, de forma continuada y voluntaria.
- Embriaguez o toxicomanía, habituales y que repercutan negativamente en el trabajo.
- Ejercer acoso sexual, por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Si eres una trabajadora víctima de violencia de género, tus ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo debidas a tu situación física o psicológica se las considera justificadas y no podrán ser utilizadas por el empresario para despedirte disciplinariamente. Para ello necesitarás que te acrediten tu condición de víctima de violencia de género los servicios sociales o tu centro de salud, y comunicar esta situación a tu empresa.

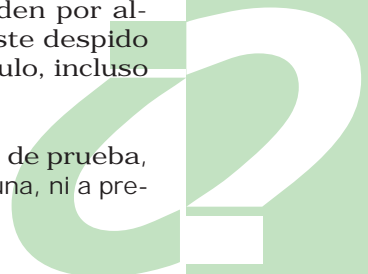
El despido por causas objetivas puede darse por:

- Falta de aptitud del trabajador, conocida o sobrevenida con posterioridad.
- Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo.
- Absentismo laboral; esto es, faltas de asistencia al trabajo intermitentes aunque sean justificadas. No tienen tal consideración las ausencias por huelga legal, o accidente de trabajo, maternidad, vacaciones, bajas por enfermedad, etc.
- Causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

En ambos casos es requisito indispensable que tu empresario te comunique el despido por escrito, en el que han de figurar: los hechos que lo motivan y la fecha en que ha de tener efecto.

Debes saber también que está prohibido el despido por discriminación por razón de sexo, y esto supone la protección de la mujer embarazada que ve extinguida su relación laboral por tal motivo. Si te despiden por alguna causa relacionada con tu embarazo, este despido es discriminatorio y por tanto se considera nulo, incluso si tuvo lugar en el periodo de prueba.

Si el despido se ha producido durante el periodo de prueba, el empresario no está obligado a alegar causa alguna, ni a pre-



avisar ni tampoco a indemnizar. Este periodo de prueba, que tiene que constar por escrito en el contrato, no podrá ser mayor de 6 meses para los técnicos titulados ó 2 meses para el resto de los trabajadores.

9. *¿Quién debe cotizar a la Seguridad Social?, ¿mi jefe o yo?; ¿y si se niega a pagarla?*

La obligación de cotizar a la Seguridad Social surge en el mismo momento en que comiences a trabajar y permanece mientras estés trabajando. Dicha obligación corresponde a ambos, si bien el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería de la Seguridad Social debe efectuarlo el empresario, quien habrá retenido previamente en tu nómina la cantidad que tú tienes que cotizar o pagar. Es lo que se llama “pago delegado”.

Como trabajador te va a corresponder cotizar por contingencias comunes (enfermedades comunes y accidentes no laborales), desempleo (salvo trabajadores transfronterizos, de temporada y estudiantes, o si trabajas en el servicio doméstico) y formación profesional.

Si tu jefe se niega a darte de alta y cotizar en la Seguridad Social, debes saber que está incurriendo en una ilegalidad y que por tanto podría ser sancionado por ello.

Si te ha dado de alta, pero eres tú quien soporta el coste total de la Seguridad Social, debes saber que esta práctica tampoco es legal, si bien es mucho más difícil de probar.

Comprueba siempre que no te estén pagando por debajo del salario establecido en el convenio colectivo que te sea aplicable por el sector de actividad donde trabajes.

Si tienes dudas sobre si tu empresario ha pagado o no las cuotas, debes acudir a una oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social y pedir una “vida laboral”, donde podrás comprobar todos los periodos de tiempo que tienes cotizados.

Lo mejor es que acudas cuanto antes a UGT donde te asesorarán y te ayudarán a iniciar las acciones más oportunas.



Sin embargo, tendrás que cotizar directamente a la Seguridad Social:

- ▶ Si eres un trabajador agrícola, el empresario tiene la obligación de darte de alta en el Régimen Especial Agrario, pero es tu obligación como trabajador pagar la Seguridad Social a través del cupón mensual (o "sello") que corresponde al 11,5% de la base fija de cotización del Régimen Especial Agrario de Seguridad Social que cada año aprueba el Gobierno.

En el supuesto de que seas un trabajador con autorización de temporada, que has sido contratado en tu país de origen para trabajar en campañas agrícolas, es el empresario quien descuenta de la nómina el cupón correspondiente.

IMPORTANTE: Si bien el empresario tiene la obligación de darte de alta, eres tú, el trabajador, quien estás obligado a darte de baja en el Régimen Especial Agrario (REASS) cuando dejes de trabajar en este sector. Mientras no lo hagas estarás obligado a pagar mensualmente los cupones y si no lo haces, te encontrarás con una deuda en la Seguridad Social que se irá incrementando con el paso de los meses en los que estés de alta y no pagues, a lo que se sumará un recargo más los intereses de demora.

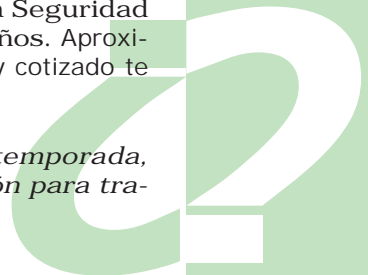
Si eres un trabajador con autorización de temporada, es el empresario quien comunica la baja.

Cuando la baja se produce por haber trabajado en el Régimen General en un periodo superior a 6 meses, puede volver a darse de alta en el REASS en los 3 meses siguientes a la finalización de dichos trabajos, sin tener que demostrar de nuevo los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida en la agricultura.

10. ¿Qué necesito para cobrar la prestación por desempleo?

Para cobrar la prestación por desempleo necesitas tener cotizados (dentro del Régimen General de la Seguridad Social) al menos 360 días en los últimos 6 años. Aproximadamente por cada año que hayas trabajado y cotizado te corresponderá cobrar 4 meses de prestación.

IMPORTANTE: Si eres un trabajador de temporada, transfronterizo o estudiante con autorización para tra-



bajar, no cotizas por desempleo y por tanto no tienes derecho a percibir esta prestación.

Para solicitar el cobro de esta prestación tienes que seguir los siguientes pasos:

- Inscribirte como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina del Servicio Público de Empleo en los 15 días hábiles (no se cuentan los días festivos) siguientes al día en que haya finalizado tu trabajo (finalización del contrato o despido). Si eres una trabajadora víctima de violencia de género, y por ello te has visto obligada a abandonar tu trabajo, bien de forma definitiva o temporal, también podrás solicitar la prestación por desempleo si tienes cotizados los días exigidos.
- En ese momento tendrás que firmar un compromiso de actividad; es decir, te comprometes a buscar activamente empleo, así como a aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación o inserción profesional.

Si en este plazo de 15 días no solicitas el desempleo, y lo haces más tarde, te descontarán del tiempo que te corresponda de prestación todos los días que te hayas retrasado, los cuales no podrás recuperar.

IMPORTANTE: *Para solicitar el desempleo, uno de los documentos que vas a necesitar es el Certificado de la empresa. Tu empresario está obligado a dártelo en el momento de la liquidación y en él se recogen tus datos, el tipo de contrato, la causa de la finalización, las bases de cotización de los últimos 6 meses, etc. Si el empresario no te los da, no olvides pedirselos.*



11. ¿Puedo inscribirme en el servicio público de empleo?, ¿para qué me va a servir?

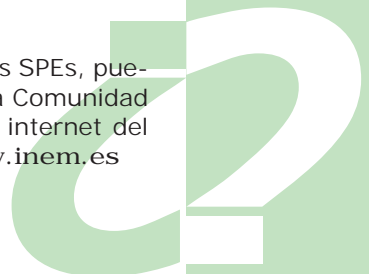
Sí, puedes inscribirte cuando estés en desempleo, en la Oficina que corresponda según tu lugar de residencia, siempre que seas mayor de 16 años, y tengas una autorización de residencia y/o trabajo en vigor. Pero también puedes hacerlo cuando quieras mejorar de empleo o encontrar un trabajo por primera vez.

Los Servicios Públicos de Empleo (SPE) son los organismos encargados de la intermediación laboral, y a partir de tu inscripción te facilitarán las ofertas de empleo más adecuadas a tu perfil profesional. Estar inscrito como demandante de empleo es obligatorio, en el supuesto de que reúnas los requisitos exigidos para solicitar la prestación por desempleo de nivel contributivo, otros subsidios de desempleo, la renta activa de inserción, la renta agraria..., etc.

Además, la inscripción en el SPE te va a permitir acceder de forma gratuita a distintos servicios, como por ejemplo: oferta de puestos de trabajo, información sobre cursos de formación (para desempleados, talleres de empleo, plan de formación e inserción profesional, etc.), orientación laboral, calificación y análisis del perfil laboral, asesoramiento para el autoempleo, etc.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas estos Servicios Públicos de Empleo tienen oficinas virtuales que, si te es posible, te permiten realizar determinadas gestiones desde tu ordenador personal mediante un Certificado Digital. Así, sin desplazarte, podrás consultar e imprimir los datos de tu demanda de empleo, renovar tu demanda, obtener duplicados de tu tarjeta, consultar los datos de tu 'currículum vitae' y modificarlos, ver las ofertas de empleo de la Comunidad Autónoma, etc.

Para conocer los distintos servicios que ofrecen los SPEs, puedes acceder a las diferentes páginas web en cada Comunidad Autónoma, a través de la siguiente dirección de internet del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM): www.inem.es



IMPORTANTE:

- *No olvides renovar la demanda de empleo (“sellar la tarjeta”) en la fecha indicada, ni antes ni después (salvo que el día en cuestión sea sábado o festivo, en cuyo caso puedes hacerlo en el siguiente día laborable). No hacerlo puede tener consecuencias negativas. Si estás cobrando prestaciones y olvidas renovar la demanda de empleo, te pueden sancionar con la pérdida de un mes de prestación o incluso retirártela en algunos casos. Si ves que el día en el que te han citado no puedes acudir por algún motivo justificado, ponte en contacto por escrito con el personal de tu Oficina de Empleo para solicitar que te autoricen a renovar otro día y así no ser sancionado.*
- *Tienes que presentarte en la Oficina de Empleo cuando te citen, acudir a las entrevistas de empleo cuando seas seleccionado, así como comunicar a tu Oficina el resultado de estas entrevistas. De no hacerlo así, puedes ser sancionado, especialmente si estás cobrando algún tipo de prestación.*
- *Al solicitar las prestaciones por desempleo que te correspondan debes firmar obligatoriamente un compromiso de actividad, por el que te comprometes a buscar activamente empleo, acudir a las entrevistas de trabajo a las que te convoquen, aceptar una colocación adecuada, y participar en acciones específicas de motivación, orientación, formación, etc.; de tal manera que se incrementen tus posibilidades de encontrar un empleo.*
- *Debes comunicar a la Oficina de Empleo todas las variaciones de tus datos personales y profesionales (cambio de domicilio, de teléfono, nuevos títulos o cursos profesionales que hayas realizado, etc.).*



12. Y recuerda...

Puedes afiliarte a una organización sindical. El Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho de afiliarse, y que ha sido ratificado por España, establece que todos los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa, tienen el derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales.

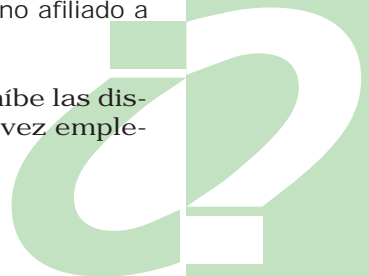
Es importante que sepas que en España el derecho a afiliarse al sindicato de tu elección es un derecho individual recogido en la Constitución española así como en el Estatuto de los Trabajadores, y que la libertad sindical es un derecho que tiene una protección especial.

Y una vez afiliado tienes además el derecho a la actividad sindical, que consiste en que puedes ejercer acciones sindicales o participar en actividades organizadas por tu sindicato, dentro y fuera de la empresa, sin temor a ninguna represalia empresarial:

- Tienes el derecho a participar en reuniones de los trabajadores afiliados a un sindicato, organizadas en la empresa, siempre que se avise al empresario antes, y sean fuera de horas de trabajo y no alteren la actividad normal de la empresa.
- Tienes derecho a recibir la información que te remita el sindicato a través de los medios de difusión que se hayan establecido en la empresa.
- Y tienes el derecho a elegir libre y democráticamente a tus representantes dentro del sindicato.

No estás obligado a decir a tu empresario que estás afiliado. La Constitución española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como tu derecho a la intimidad y a la dignidad en el ámbito laboral. Esto supone que puedes decidir libremente sobre tus ideas, convicciones religiosas, políticas y sindicales sin que nadie, incluido tu empresario, pueda obligarte a que le digas cuáles son, o si estás o no afiliado a un sindicato.

Además, el Estatuto de los Trabajadores prohíbe las discriminaciones en el acceso al empleo o una vez empleado, por tu afiliación o no a un sindicato. ■





www.ugt.es

Direcciones de UGT adonde acudir...

*Centros de Información
y Asesoramiento Sociolaboral
para Inmigrantes de la Comisión
Ejecutiva Confederal de UGT:*

UGT-ALMERÍA

C/ Javier Sanz, 14 - 4º / Almería
Tel.: 950 251 211

UGT-ASTURIAS

Pza. General Ordóñez, 1 - planta baja
Oviedo / Tel.: 985 276 729

UGT-ARANDA DE DUERO

Pza. del Trigo, 8 / Aranda de Duero
Tel.: 947 507 850

UGT-CANARIAS

Avenida del 1º de Mayo, 21 - 1º
Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 36 43 72

UGT-CASTILLA-LA MANCHA

C/ Concepción, 4 - bajo / Toledo
Tel.: 925 252518

UGT-CEUTA

C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1 - 3º
Ceuta
Tel.: 956 510 341

UGT-EUSKADI

C/ Colón de Larreategui, 46 bis
Bilbao
Tel.: 944 255 252

UGT-LA RIOJA

C/ Milicias, 1 bis / Logroño
Tel.: 941 240 022

UGT-MELILLA

Plaza 1º de Mayo, s/n / Melilla
Tel.: 952 678523

UGT-NAVALMORAL DE LA MATA

C/ Pablo Luengo, s/n
Navalmoral de la Mata
Tel.: 927 531 948

UGT-NAVARRA

Avenida de Zaragoza 12, bajo
Pamplona
Tel.: 948 291 281

UGT-VIGO

C/ Enrique Heraclio Botana, 2 / Vigo
Tel.: 986 223 088

*También puedes informarte
en las siguientes sedes:*

UGT-ANDALUCÍA

C/ Antonio Salado, 12
Sevilla
Tel.: 954 506 300

UGT-MÁLAGA

C/ Alemania, 19-21 / Málaga
Tel.: 952 221 030

UGT-ARAGÓN

C/ Costa, 1 / Zaragoza
Tel.: 976 700 100

UGT-BALEARES

Avda. Arquitecto Gaspar
Bennasar, 69 - 5º
Palma de Mallorca
Tel.: 971 764 488

UGT-CANTABRIA

C/ Rosario Acuña, 5
Santander
Tel.: 942 364 622

UGT-CASTILLA Y LEÓN

C/ Gamazo, 13 / Valladolid
Tel.: 983 32 900

UGT-CATALUÑA

Rambla de Santa Mónica, 10
Barcelona
Tel.: 93 3046842

UGT-GALICIA

C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12 - 3º
Santiago de Compostela
Tel.: 981 577 171

UGT-ORENSE

Parque San Lázaro, 12 - baixo
Orense
Tel.: 988 226 135

UGT-MADRID

C/ Maldonado, 53
Madrid
Tel.: 91 5900580

UGT-MURCIA

C/ Santa Teresa, 10
Murcia
Tel.: 968 284 712

UGT-PAÍS VALENCIANO

C/ Naturalista Arévalo Baca, 7 - bajo
Valencia
Tel.: 96 3936371